

RESOLUCIÓN No. 00242

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, y en especial las facultades otorgadas por el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, así como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. **2013ER127483 del 26 de septiembre del 2013**, el señor **CARLOS ANDRÉS BELTRAN SABOGAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79941551, quien actúa en calidad de apoderado de la sociedad **BIENES Y COMERCIO S.A., con Nit. 830113608-4**, conforme al poder debidamente conferido por su representante legal la sociedad **SADINSA S.A.** con NIT 830116122-0, a través de quien a su vez, ejerce la representación legal el señor **GABRIEL MESA ZULETA**, con cédula de ciudadanía No. 79388215; presentó solicitud de autorización para actividades y/o tratamientos silviculturales de diferentes individuos arbóreos ubicados en espacio público y privado en la Carrera 12 No. 158 A – 50, barrio Villas de Mediterraneo, localidad de Usaquen debido a que interfiere en la ejecución del proyecto urbanístico denominado Portal del Mediterraneo.

Que mediante radicado No **2014EE76570 del 12 de mayo de 2014**, se le requirió al señor **LUIS FERNANDO BALLESTEROS**, la siguiente información:

“(…) En atención al radicado de la referencia, relacionado con la solicitud de autorización para intervenir arbolado en espacio público y privado en la Carrera 12 No. 158 A – 50 bajo proyecto de infraestructura y que por medio del cual allega la Licencia de Construcción LC 14-5-0077 de 24/01/2014 como parte de los requisitos faltantes del 2013ER127483 de 26/09/2013, me permito reiterar los documentos faltantes para dar continuidad al trámite, lo cual se citó en el oficio SDA 2014EE025559 de 14/02/2014:

- 1- Poder de bienes y comercio a **SADINSA** para adelantar el trámite
- 2- Para el individuo arbóreo en espacio público, falta Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público

RESOLUCIÓN No. 00242

3- *Inventario forestal completo del área de influencia, así sean individuos para conservación. (...)*”

Que mediante radicado No. 2014ER056123 del 3 de abril de 2014, se allegó Licencia de Construcción LC 14-5-0077 de 24/01/2014.

Que dentro de los documentos aportados se encuentran poder otorgado por el señor GABRIEL MESA ZULETA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.388.215, actuando en calidad de representante legal de la sociedad SADINSA S.A., sociedad que a su vez representa legalmente a la sociedad Bienes y Comercio S.A.; confiere poder al señor ENRIQUE MARIO AARON MEJIA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.082.850.772 y con tarjeta profesional No. 245.046 del Consejo Superior de la Judicatura para que en calidad de apoderado realice todas las diligencias necesaria para obtener el permiso radicado mediante oficio No. 2013ER127483.

Que esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 5808 del 30 de septiembre 2014, iniciar el trámite Administrativo Ambiental para permiso o autorización de tratamientos silviculturales a individuo arbóreo emplazado al interior del predio ubicado en la siguiente dirección en la Carrera 12 No. 158 A – 50, barrio Villas de Mediterraneo, localidad de Usaquen debido a que interfiere en la ejecución del proyecto urbanístico denominado Portal del Mediterraneo; a favor de la sociedad **BIENES Y COMERCIO S.A., con Nit. 830113608-4**, Representada Legalmente por la sociedad **SADINSA S.A.** con NIT 830116122-0, a su vez representada por el señor **GABRIEL MESA ZULETA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79388215 o por quien haga sus veces.

Que el mencionado Acto Administrativo de Inicio de trámite Ambiental fue notificado personalmente y comunicado el día 16 de octubre de 2014, al señor CARLOS ANDRES BELTRAN SABOGAL, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.941.551, quien actúa en calidad de autorizado. Figura constancia de ejecutoria del siguiente 17 de octubre de la misma anualidad.

Que visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia publicado con fecha 23 de diciembre de 2014 el Auto No. 5808 del 30 de septiembre 2014, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que si bien se ve a folio veintiocho (28) y ss la Resolución No. 15198 de fecha 12 de mayo de 2014 por la cual el Instituto de Desarrollo Urbano –IDU- concede Licencia de excavación determinada, la misma fue otorgada a favor de la sociedad RESERVA DE MEDITERRANEO SAS con NIT 900571945-9, sociedad que en la actualidad se encuentra “en liquidación” esta situación le impediría asumir obligación alguna; y que aunado a que el solicitante –pese a las solicitudes en

RESOLUCIÓN No. 00242

este sentido- no aportó la totalidad de las fichas técnicas del arbolado urbano emplazado al rededor del predio en espacio público, no se otorgará permiso por parte de esta Autoridad Ambiental para intervención alguna al respecto.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS.

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 3 de septiembre de 2014, emitió el **Concepto Técnico 2014GTS3138 del 5 de septiembre de 2014**, en virtud del cual se establece:

“IV. RESUMEN DEL CONCEPTO TÉCNICO. 1 Tala de EUCALIPTO COMÚN,

Que el Concepto Técnico antes referido advirtió en el capítulo “V. OBSERVACIONES. ACTA DE VISITA KH 60 175 y KH 60 176. CON EL RADICADO 2014ER056123 ALLEGAN COPIA DE LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN.”

Que así mismo, se indica en las “VI CONSIDERACIONES FINALES”. Dada la vegetación evaluada y registrada en el Numeral III del presente concepto técnico, no requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala no genera madera comercial.

Que de otra parte, el **Concepto Técnico 2014GTS3138 del 5 de septiembre de 2014**, establece la compensación requerida de conformidad con lo preceptuado por el Decreto N° 531 de 2010 y la Resolución 7132 de 2011 (revocada parcialmente por la Resolución No. 359 de 2012), por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaria Distrital de Ambiente, determinando que el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de **1.7 IVP(s)** Individuos Vegetales Plantados. con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista, el titular del permiso deberá: **CONSIGNAR** el valor de suma **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$458.568)** equivalente a un total **1.7 IVP y .74443 SMMLV** Aproximadamente- en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla N°2, en el Formato para el Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el código **C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES"**. Por último en atención a la Resolución 5589 de 2011, por concepto de **EVALUACION** se debe exigir al autorizado consignar la suma de **CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$56.672)**, por concepto de **EVALUACION** bajo el código **E-08-815 "Permiso o autorización. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano."** y por concepto de **SEGUIMIENTO** se debe exigir al autorizado consignar la suma de **CIENTO DIECINUEVE MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS M/CTE**

RESOLUCIÓN No. 00242

(\$119.504) bajo el código **S-09-915 "Permiso o autorización, tala, poda, trans-reubic arbolado urbano."**, en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla N° 2, en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA. Los formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.”*

Que el artículo 79 *Ibídem*, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 1791 de 1996, en su Capítulo VIII, regula el aprovechamiento de arboles aislados, señalando en su artículo 58: *“Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva...”*

Que así mismo, el Decreto Distrital 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, parágrafo 1, preceptúa: *“(...)Parágrafo 1°. Todos las Entidades y personas autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en este Decreto reportarán según los protocolos definidos en los manuales de operaciones del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA.”*

Que ahora bien, respecto a la definición de competencias en materia de silvicultura urbana, corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente realizar la evaluación, control y seguimiento, señalando esta función, de manera explícita en su artículo 8, de la siguiente manera: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y*

RESOLUCIÓN No. 00242

autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción”.

Que a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: *“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: (...) Literal m). Propiedad privada-. En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente. (...) El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo”.*

Que así mismo, el artículo 10 *Ibídem*, reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado. (...) literal c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención (...)”*

Que igualmente, la precitada norma en el artículo 12 prevé: *“(...) cuando se requiera la tala, poda, bloqueo, y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario (...)”*

Que por otra parte, la citada normativa define que: *“el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades.”*

Que de otra parte los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 16 del Decreto 531 de 2010, tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo:

“Artículo 74º.- *Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación,*

RESOLUCIÓN No. 00242

industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final”.

*“**Artículo 75º.-** Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas”.*

Que así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *“La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizara para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996.”*

Que toda vez que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite para la actividad de tala no generan madera comercial, el autorizado no requerirá tramitar ante esta Autoridad Ambiental Salvoconducto de Movilización.

Que ahora bien respecto a la Compensación, el artículo 20 ibídem, determina lo siguiente: *“(…) c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto(…)”*

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en la Resolución No. 7132 de 2011 (revocada parcialmente por la Resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual *“se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”*.

Que respecto de los valores correspondientes a Evaluación y Seguimiento, se liquidan de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011 emitida por la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual fijó el procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental.

Que para dar cumplimiento a las citadas Resoluciones, el **Concepto Técnico 2014GTS3138 del 5 de septiembre de 2014**, liquidó a cargo de la entidad autorizada los valores a cancelar por concepto Evaluación y Seguimiento, así como la correspondiente medida de compensación para la tala a autorizar en espacio privado mediante el pago de la equivalencia monetaria en IVP, tal como quedó descrito en las **“CONSIDERACIONES TÉCNICAS”**. Así las cosas, y

RESOLUCIÓN No. 00242

aunado a las consideraciones jurídicas expuestas en los párrafos que anteceden esta Secretaría considera viable autorizar la actividad y/o tratamiento silvicultural al individuo arbóreo emplazado al interior del predio identificado con la nomenclatura urbana Carrera 12 No. 158 A – 50, barrio Villas de Mediterraneo, localidad de Usaquen debido a que interfiere en la ejecución del proyecto urbanístico denominado Portal del Mediterraneo

Que por otra parte se observa a folio 12 del expediente SDA-03-2014-4707, recibo de pago No. 862620/449503 de fecha 20 de septiembre de 2013 de la Dirección Distrital de Tesorería, donde se evidencia que **MEDITERRANEO HOLDING S.A.S.**, consignó la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$54.243)**, por concepto de evaluación bajo el código E-08-815-PERMISO TALA PODA TRANS.REUBIC ARBOLADO URBANO- EVALUACIÓN, que teniendo en cuenta que existe diferencia de conformidad con el valor pagado y el valor liquidado; se evidencia un valor pendiente por cancelar a cargo del solicitante, por la suma de **DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$2.438)**, por concepto de evaluación, tal como se determinará en la parte resolutive de la presente providencia.

Que la actividad y/o tratamiento correspondiente, se encuentra descrito en la parte resolutive de la presente Resolución.

Que las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que conforme a lo anterior, es pertinente traer a colación lo dispuesto por el Decreto 1608 de 1978 “por el cual se reglamenta el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente y la Ley 23 de 1973 en materia de Fauna Silvestre”; el cual en su artículo 2° establece que *“De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente las actividades de preservación y manejo de la Fauna Silvestre son de utilidad pública e interés social.”*

Que seguidamente, el artículo 3° de la citada norma, dispone que *“En conformidad con los artículos anteriores este estatuto regula:*

RESOLUCIÓN No. 00242

1º. *La preservación, protección, conservación, restauración y fomento de la fauna silvestre a través de:*

(...) *h) El control de actividades que puedan tener incidencia sobre la Fauna Silvestre”.*

Que atendiendo a las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente como la máxima Autoridad Ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital y entidad rectora de la política ambiental distrital, coordinadora de su ejecución; es la entidad competente para gestionar los lineamientos ambientales de control, preservación y defensa del manejo de la avifauna existente en la jurisdicción de su competencia y, que pueda verse afectada en la ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales autorizados en la presente Resolución.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”*

Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación ”.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la

RESOLUCIÓN No. 00242

Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar a la sociedad **BIENES Y COMERCIO S.A., con Nit. 830113608-4**, Representada Legalmente por la sociedad **SADINSA S.A.** con NIT 830116122-0, a su vez representada el señor **GABRIEL MESA ZULETA**, con cédula de ciudadanía No. 79388215, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la **TALA** de **UN (1)** individuo arbóreo de la especie **EUCALIPTO COMÚN**, emplazados en espacio privado en la Carrera 12 No. 158 A – 50, barrio Villas de Mediterraneo, localidad de Usaquen debido a que interfiere en la ejecución del proyecto urbanístico denominado Portal del Mediterraneo.

PARÁGRAFO: La actividad y/o tratamiento silvicultural autorizado en el presente artículo, se realizará conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	VOL APROV	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ARBOL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
					B	R	M			
21	Eucalyptus globulus	92	19	0			X	Al interior del predio al costado Oriente.	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE PRESENTA ABUNDANTES RAMAS PENDULARES CON ANGULO DE INSERCIÓN DE 90 GRADOS DE INCLINACIÓN RESPECTO AL FUSTE, AUMENTANDO LA SUSCEPTIBILIDAD A LA FRACTURA DE RAMAS PRINCIPALES, ADICIONALMENTE, PRESENTA MADERA REVIRADA GENERANDO DISMINUCIÓN DE RESISTENCIA MECÁNICA Y EQUILIBRIO ESTÁTICO, SITUACIÓN QUE OCASIONA ALTA VULNERABILIDAD POR LA PRESENCIA DE VIVIENDAS MUY CERCANAS EN EL PREDIO CON DIRECCIÓN AV KR 9 158 A 03	Tala

ARTÍCULO SEGUNDO.- La autorizada, sociedad **BIENES Y COMERCIO S.A., con Nit. 830113608-4**, Representada Legalmente por la sociedad **SADINSA S.A.** con NIT 830116122-0, a su vez representada el señor **GABRIEL MESA ZULETA**, con cédula de ciudadanía No. 79388215, o por quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala en un total de **1.7 IVP(s)** conforme a lo liquidado en el **Concepto Técnico 2014GTS3138 del 5 de septiembre de 2014**, para lo cual deberá **CONSIGNAR** en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2, en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta



RESOLUCIÓN No. 00242

PGA, código **C17-017 "COMPENSACION POR TALA DE ARBOLES"**, la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$458.568)** equivalente a un total **1.7 IVP** y **.74443 SMMLV (año 2014)** dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente **SDA-03-2014-4707**, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO TERCERO.- La autorizada, sociedad **BIENES Y COMERCIO S.A., con Nit. 830113608-4** Representada Legalmente por la sociedad **SADINSA S.A.** con NIT 830116122-0, a su vez representada por el señor **GABRIEL MESA ZULETA**, con cédula de ciudadanía No. 79388215 o por quien haga sus veces, deberá **CONSIGNAR** el valor total liquidado por concepto de **SEGUIMIENTO** la suma de **CIENTO DIECINUEVE MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$119.504)**, en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2, en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al fondo cuenta PGA, bajo el código **S-09-915 "Permiso o autorización, tala, poda, trans-reubic arbolado urbano."**; formato de recaudo que debe ser liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente, cuya copia debe ser remitida con destino al expediente **SDA-03-2014-4707**.

ARTÍCULO CUARTO.- La autorizada, sociedad **BIENES Y COMERCIO S.A., con Nit. 830113608-4**, Representada Legalmente por la sociedad **SADINSA S.A.** con NIT 830116122-0, a su vez representada el señor **GABRIEL MESA ZULETA**, con cédula de ciudadanía No. 79388215 o por quien haga sus veces, deberá **CONSIGNAR** el saldo pendiente de conformidad con el valor total liquidado por concepto de **EVALUACIÓN** correspondiente a la suma de por **DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y COHO PESOS M/CTE (\$2.438)**, en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2, en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al fondo cuenta PGA, bajo el **Código E-08-815 "PERMISO TALA, PODA, TRANS. REUBIC - ARBOLADO URBANO - EVALUACIÓN"**; formato de recaudo que debe ser liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente, cuya copia debe ser remitida con destino al expediente **SDA-03-2014-4707**.

ARTÍCULO QUINTO.- La ejecución de la actividad y/o tratamiento silvicultural objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de seis (6) meses, contados a partir de su ejecutoria. Fenecida dicha vigencia, ésta Autoridad Ambiental en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento, verificará en cualquier tiempo el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser

RESOLUCIÓN No. 00242

solicitada con noventa (90) días de anticipación, respecto del vencimiento del plazo otorgado para la ejecución.

ARTÍCULO SEXTO.- La autorizada deberá ejecutar las actividades y/o tratamientos previstos en el presente acto administrativo, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería para Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La autorizada, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

ARTÍCULO OCTAVO.- La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO NOVENO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad **BIENES Y COMERCIO S.A., con Nit. 830113608-4**, por intermedio de su Representante Legal la sociedad **SADINSA S.A.** con NIT 830116122-0, a su vez representada por el señor **GABRIEL MESA ZULETA**, con cédula de ciudadanía No. 79388215 o por quien haga sus veces, en la carrera 13 No. 26 – 45 Piso 11 de Bogotá D.C. (conforme a la dirección de notificación reflejada en el certificado de existencia y representación de la Cámara de Comercio de Bogotá) y/o en la Carrera 16 No. 86 A – 05 de la ciudad de Bogotá (de acuerdo a la dirección de correspondencia consignada en el formato de solicitud).

ARTÍCULO DÉCIMO.- Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al señor **CARLOS ANDRÉS BELTRAN SABOGAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79941551, quien actúa en calidad de apoderado de la sociedad **BIENES Y COMERCIO S.A., con Nit. 830113608-4** en la Carrera 16 No. 86 A – 05 de la ciudad de Bogotá (de acuerdo a la dirección de correspondencia consignada en el formato de solicitud).

RESOLUCIÓN No. 00242

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al señor al señor ENRIQUE MARIO AARON MEJIA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.082.850.772, en la Carrera 16 No. 86 A – 05 de la ciudad de Bogotá (de acuerdo a la dirección de correspondencia consignada en el formato de solicitud).

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dirección de Control Ambiental, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 13 días del mes de marzo del 2015



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL
SDA-03-14-4707

Elaboró: Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C: 39799612	T.P: 124501 C.S.J	CPS: CONTRATO 838 DE 2015	FECHA EJECUCION:	29/09/2014
Revisó: Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C: 39799612	T.P: 124501 C.S.J	CPS: CONTRATO 838 DE 2015	FECHA EJECUCION:	10/03/2015
Janet Roa Acosta	C.C: 41775092	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 637 DE 2015	FECHA EJECUCION:	11/02/2015
Aprobó: ANDREA CORTES SALAZAR	C.C: 52528242	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	13/03/2015